

MONEY TO COM THE SUPPRINCE OF THE STREET SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS remet abundation of etgal and in sol

Couligo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Isus Baleares y Cintrias, á los vente días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en ender echa la promulgación el día en que termine la inserción, de la legenta « Incera». -Art. 2.9 La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento. Recles dragnes de 2 de Abril v de 3 v 31 de Octubre de 1 4. L.—lunediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que fije a ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserio umeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edictoó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se erviran sin previo pago de su importe.

arifa de inserciones. 

Pts.

En la capital, un mes. pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 > A los Ayuntamientos, un semestre.

5 pts. De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0 550

Corrigor Deste constant and THE HARTEN OFICIALISH THE

Variable soul and the in it ments

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS'

Silver Forest stated to the American

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales. el Principe de Asturias é Infantes continuen sin noveded en su importante salud.

Deciguel beneficio disfrutan dasi iemas personas de la Augusta Real Family Riogram of majobs portios min Eddictor and the contract dustrians

(Tacera ninn. 287 de 14 Obre.)

Cuaudo se presento à las Cortes en 20 de Octubre de 1910 el proyecto que fué luego ley de 27 de Diciem bre del mismo año sobre jornada máxima en el trabajo minero, el Gobierno de Su Majestad formuló, en declaraciones fundamentales, la verdadera doctrina sobre el carácter de la propiedad minera y cómo ese caracter justificaba que la intervención del Estado en la regulación de las relaciones entre capital y trabajo en aquella industria podia y debia alcanzar mayor amplitud que en las que no tieuen pur buse una concesión pública. Sin emb rgo de esto, no llegaron, ni el Gobieno, ni ias Cortes, á establecer la jornada de ocho horas para el trabajo minero, á pesar de que se practicaba ya en les minas de propiedad directa del Estado, pues dada la solidaridad ó interdependencia mundiales de todas las grandes industrias, seria muy peligroso para la de un país el distanciarla de las características del trabajo en la de los demás. Por esto, aquella ley autorizó en los trabajos à cielo abierto que la jornada pudiera llegar hasta las diez horas y que en los trabajos subterráneos no excediera de nueve: Al entrar ahora en ejecución el

Real decreto de 3 de Abril del corriente año, que señala en ocho horas la jornada máxima, parece fuera de duda que no puede considerarse exceptundo de la reforma el trabejo minero, sobretodo cuando es universal esa reducción de la jornada en las minas, y ella, por consiguiente, no coloca en estado de inferiori ad respecto de la de otros países á la mineria española; pero es claro que la reducción de la jornada, en los tr bajos á cielo bierto, á ocho

horas, trae consigo una mayor re ducción en la labor subterranea, y ello ha provocado entre patronos y abreros dif rencias que, desgraciadamente, no han podido zanjarse entre ellos mismos, como es siempre de apetecer y de procurar, si no han de prodigarse y malgastarse, con deno para todos, las intervenciones del Poder público.

Hecha ahora inexcusable, por ese conflicto, esta intervención, la pauta para ejercerla esta trazada, en la misma ley que en 1910 recogió el pensamiento de las Cort sdel Roino: la duración de la jornada ha de ser en el interior de una chora menos que en el exterior, y para el cómputo de las siste horas así resultantes para la jornada subterránea, nos da una norma de valor jurídico insuperable, puesto que esta en ley del Reino el art. 6.º de la citada.

Desertaria el Gobierno, sin embargo, de convicciones fundamentales suyas sobre la materia, si no dejara à salvo la facultad de ambos elementos integrantes de la producción para inteligencias y pastos especieles que, respetando y cumpliendo la ley general, le den tuda la flesibilidad necesaria en las que han de regir los desenvolvimientos económicos.

Por tanto, S. M. el Rey, de acu rdo con su Consejo de Ministros, se ha servido dictar la siguiente

### REAL ORDEN

Al aplicarse desde 1.º de Enero de 1920 al trabajo en las minas de carbón el Real decreto de 3 de Abril del corriente año, que fija en ocho horas la jornada maxima ordinaria el trabajo subterrâneo será de siete horas por dia, computadas como determina el art. 6.º de la ley de 27 de Diciembre de 1910, salvo siempre lo concertado o lo que se concierta entre patronos y obreros respecto de algunas minas ó cuenca carboniferas.

Madrid 10 de Octubre de 1919 .-Sánchez Toca.

(«Gaceta» núm 284 de 11 Octubre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

Alley at the stroughest the bearing

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedraticos numerarios del mismo grado de enseñ inza que desempenen ó hayan desempeñado igual asignatura. som om and som ome

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, ac mp hadas de la hoja de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Estab ecimiento donde si ven, precisamente dentro del piazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se v-rifique des la lu go, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1919 -El Subsecretario interino, P. Poggio.

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.045.

### Circular.

El Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado, determina que la Mutu lidad escolar sea obligatoria en todas las escuelas nacionales de Españ ; que los luspectores consignen en el acta de visita si funciona, y en las escuelas en que aún no se haya establecido; que se dé un plazo prudencial, pasado el cual se pondrán en conocimiento de la Dirección general las cou as que han impedido su implatación.

Ya en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 se declara ser la Mutualidad de una utilidad grande para la Patria, y en posteriores circulares de la Dirección general, se recomienda á los Inspectores que presten su apoyo á la Mutualidad, favoreciendo las iniciativas de los Maestros y facilitándoles las noticias necesarias para su establecimiento y realización de las operaciones que esta asociación lleva consigo.

Pero no eran necesarias estas recomendaciones, la Inspección, organismo protector de la Escuela y del niño, que sabe la importancia y trascendencia que en la sociedad tienen todas las instituciones complementarias de la escuela, la aconsejó por convencimiento y la predicó con entusiasmo desde que apareció en los primeros textes legales.

Pocas copias más afortunadas que ésta, habremos hecho del extrangero, de Francia, donde la implató Mr. Cavé en 1881, y luchando con la oposición que la ignorancia hace á toda innovación y cen el apego à rancias costumbres, ogro con su esfuerzo y perseverancia, ver extendida tan hermosa iustitución de un modo prodigioso, no solo en su país, sinó en Bélgica, Italia, Suiza y otras naciones.

E | España, fué recibida con frialdad por parte de los Maestros, que temiendo sin duda el fracaso se abstuvieron de implantarla hasta ver los resultados que daba en la vecina nación. Lano nonello pun com

En 1911, el Sr. Jimeno, Ministro de Lastrucción Pública concedió y estas Sociedades bonificaciones se premios à los Maestros que más à distinguieran en su fomento. A partir de esta fecha empieza el gran desarrolio adquirido por la Mutualidad española.

No vamos á dar aqui reglas prácticas para la implatación y fur cionamiento de la Mutualidad, pués, sin ser complicado, resultaria demasiado largo, ya que el Instituto Nacional de Previsión, facilita gratis toda clase de de cumentos, libros y folletos de propaganda.

Desde hace más de dos años venimos prestando particular atención à estas asociaciones cuyo mecanismo y ventajas se han expuesto en conversaciones pedagógicas por nosotros, en la capital y pueblos de la provincie; vamos sencillamente à refutar ide s erroneas, allanando los obtáculos que parecen insuperables para la implantación de estas asociaciones.

La Mutualidad escolar liene por objeto incu!car en el niño ideas de previsión y ahorro, desarrollando al mismo tiempo el espiritu de asociación y fraternidad, constituyendo un lazo de compañerismo entre camaradas, protectores y protegidos que, imprimiendo caracteres indelebles en la niñez, forme una costumbre que, convertida en segunda naturaleza perdure en la edad viril.

Lo menos importante, con serlo mucho es el ahorro material. La Mutualidad escolar desarro!la

la inteligencia por medio de las indispensables operaciones del cálculo matemático; habitua á ejercitar un derecho, pues los mutualistas forman parte de la Junta directiva compuesta de padres y Maestros, desarrolla la voluntad formando el verdadero carácter tan necesario en las relaciones sociales y acostumbra al ahorro y la previsión, sacrifia cando caprichos pueriles, que más. tarde podrian convertirse en costumbres perniciosas, formándose un pequeño capital reservado á los 25 años, que será base de mas amplias y transcendentales operaciones.

a mandeto co ols.

No hemos de insistir sobre tales ventajas demasiada conocidas por

el Magisterio español.

El error, y el verdadero obstáculo es, creer que tales asociaciones de ahorro nacen y se desarrollan á cuenta del sacrificio de los padres. No, el sacrificio ha de partir del niño.

Rara es la familia que el Domingo, no dá á sus pequeñuelos la perra que han de gastar en golosinas, y à los mas crecidos los céntimos que van á parar al cine, ó, se convierten en tabaco, café ó alcohol; ésto último es lamentable, pero es verdad. Los padres son los primeros que quieren que sus hijos disfruten de esta expansión el Domingo. Oimos una vez à una madre cul ta y muy amante de la educación de sus hijas: «No, no quiero que las pobrecitas sacrifiquen los céntimos que les doy para caramelos, yo pagaré la cuota de! Ropero escolar». Esa es la equivocación, es i niña que hoy no aprende á sacrificar las golosinas, mañana no tendrá fuerza de voluntad para sacrificar gastos supérfluos, ni aun en favor y bienestar suyo y de su hogar.

Los Maestros, en la mayoría de los casos, se limitan á hallar directamente a los niños echándoles un sermón sobre el ahorro, la necesidad de la previsión y las ventejas que tendrán á los 25 años; terminando porque todo se consigue aportando 10 céntimos semanales, 0.50 al mes: de todo lo que les dice solo queda en su memoria esto último: que tienen que llevar á la escuela 50 céntimos mensuales y esta es la noticia que llevan á sus pa-

dres.onorosommod se

Los padres que no conccen eso de la Mutualidad, más que de oidas, se indignan, creyendo resucitada, la tan temida retribución, y una negativa es el resultado de aquel discurso del Maestro, que se ha perdido. Estamos seguros de otros resultados, si, antes de hablar con los ninos, convocaran á los padres y les explicaran con la unión y entusiasmo, del convencimiento, las ventajas morales y materiales de una ascciación que puede ser la salvaguardia económica de futuras familias; y no seria raro el caso de que algún padre sacrificara el caté ó el tabaco de un dia para aportar la pequeña cantidad del mutualista dándole un ejemplo que dificilmente podrá olvidar: ó de la madre que cambiaria el cine por el paseo des tinando el dinero equel á la caja escolar. Las buenas costumbres no se adquieren sin violencia, y casi siempre es necesaria la imposición.

El éxito de una idea está en la intensidad con que se siente, en la pers verancia con que se persigue, y en la diligencia con que se ejercitan los medios para llevarla á cabo.

Sabonos, que el magisterio murciano, cuenta con entusiasmo y buena voluntad para formar la escuela verdaderamento integral; que las disposiciones legales serán cumplidas, no por obligación sino por convencimiento, y creemos por lo tanto que la implantación de sociedades mutualistas será muy pronto un hecho en todas les escuelas de la provincia.

La Inspección les ofrece, como siempre, su apoyo incondicional apoyo oficial y particularmente, y tendrá un verdadero placer en resolver las pequeñas dudas que sobre el asunto pudieran surgir dándoles el plazo para ello hasta 1.º del año próximo y debiendo comunicar

cada Maestro à su zona, aquellas mutualidades que vayan implantando en sus respectivas escuelas à fin de tomar nota en el registro correspondiente.

Murcia 8 de Octubre de 1919.—El Inspector Jefe, Ezequiel Cazaña y Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador, Algara.

# Número 2.053. MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 12 de Noviembre próximo á las once y doce de la mañana, tendrá lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de Moutes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Lorca, durante el año forestal de 1919 á 1920, divididos en dos lotes, pudiendo hacerse proposiciones por separado para cada uno de ellos.

### Primer lote.

Comprende los montes números 69, 70, 72 y 75 del Catálogo. Superficie aprovechable 3.448 hectáreas, con 2.222 cabezas de ganado tanar y 725 de cabrío. Tasación 1.168 pesetas.

### Segundo lote.

Comprende los montes catalogados con los números 68, 71, 73 y 74. Superficia aprovechable i.776 hectáreas, con 346 cabezas de ganado lanar y 359 de cabrio. Tasación 324 pesetas.

Se advierte además, que si quedase desierta alguna de estas su basta por falta de postores, se celebrará una segunda el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, los pliégos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quienes se adjudique el remate, quedan obligados a satisfacer los gastos de influención del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.— Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

### Número 2.048. MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El dia 12 de Noviembre próximo à las once, tendra lugar en las Casas Consistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del remo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 120 quintales métricos de romero y 180 de tomillo en el monte número 44 del Catálogo de los propios de Cieza, durante el año forestal de 1919 à 1920, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una : segunda licitación el dia 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldia de Cieza, e! pliego de condiciones y el correspondiente estado, qui han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el

remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Madrid 6 de Octubre de 1919.— Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

### Número 2.052. MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El dia 12 de Noviembre próximo à las once, tendrá lugar en las Cusas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Abarán, número 31 del Catálogo, denominado «Sierra del L'oro ó del Oro», durante los años forestales de 1919 á 1920, 1920 á 1921 y 1921 á 1922, bajo el tipo de tasación de seiscientas quince pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el dia 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallandose à disposición del público en la Alcaldia de Abarán, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprov chamiento.

El postor à quien se adjudique el remate, queda obligado à satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Ojicial.

Madrid 6 de Octubre de 1919 -Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

## Octava sección

up cable, par sio due alla esta dag-qu

Número 2 063.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Merne clark. 6. Adend curell

DE ALICANTE

### Edicto.

Don Ricardo Panero Lagardey, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el present lago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario à que se refieren los artículos 129, 130 y 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador Don Angel Herrero, en nombre de Don Roque Ruiz Belda, mayor de edad, casado, propictario, vecino de esta capital, contra Don Andres Mata Navarro, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Fortune, en reclamación de cinco mil quinientas pesetas, é intereses; y por resolución de hoy se ha acordado proceder á la venta en pública subssta de la finca hipotecada, por el tipo de catorce mil pesetas, fijado en la escritura de constitución, la cual diligencia de subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el dia diez de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

Dicha finca hipotecada que se vende consiste en

Una heredad en la huerta de la villa de Fortuna, ecupa una extensión superficial de cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, en la cual se comprende un huerto, plantado de naranjos y limoneros y otros árboles frutales, y dos casas, una de dos cubiertas, que tiene la entrada por la calle de San Bartolomé número 29, á la cual se le ha agregado una alma-

zara, teniendo de fachada dicha casa con el edificio agregado de almazara cuarenta metros veinti. ciuco centimetros de frente, por quince metros veinte centimetros de fondo; y otra casa de una cubierta, cuya puerta da á la calle de San Leandro, señalada con el número dos, que mide de fachada cuatro metros, y de tondo ocho metros, con las mencionadas casas y una pared que en las demás puertas de dicha heredad existen, queda cerrado todo un perimetro. El riego del huerto se efectúa unicamente con las sobrantes de los pilares de la población, teniendo una baisa para recibir dichas aguas sobrantes. El huerto, además de comunicarse con las casas, tiene una entrada con una verja de hierro, por la calle de San Antonio, y una puerta parador por la de San Bartolomé, y linda todo por Este con huerto de Francisco Rubio Salazar; por Sur con el de Don Francisco Lozano Rubio, y al de Don José Gómez López; por Oeste con la calle de San Bartolomé; y brazal de Pedro Lozano, y por Norte con la calle de San Antonio y la de San Lean. dro.

### Advertencias:

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del articulo 131 de la ley Hipotecaria estaran de manifisto en la Secretaria, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferent s -si los hubiere-al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse à su extinción el precio del remate, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior à las catorce mil pesetes, tipo para la subasta.

Dado en Alicante á diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Panero —Juan Fernández Iglesias.

LANGUAGE STATE OF THE PROPERTY OF

delipo en educits industria hodied

en deglaraciones fundamentales, le verdeden du Sons Número 2.062.00 carac-

### JUZGADO DE INSTRUCCION

de les relacion de les relacion de les relacions de la relacion de la r

Don Juan José González de la Caile, Juez de instrucción de esta partido de La Unión.

enskingers a estable certe lerannus de Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes de Francisca Vázquez Ortiz, que residía en las Cuevas del Tranvia de esta ciudad, y que en la noche del 29 de Septiembre último fué arrollada por las aguas, encontrándosela cadaver en la Diputación del Algar, y habiéndoseias dado sepultura en el Cementerio de esta ciudad, para que en el término de quinto dia y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio à que haya lugar, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración y ser instruídos del contenido del articuio 109 de la ley de Enjuiciamiente Criminal, en el sumario número 126 del año corriente, sobre muertes y danos a consecuencia de la inundación producida por la tormenta de la noche del 29 de Septiembre último.

Dado en La Unión á catorce de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González.—El Secretario, Francisco Povo.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández